

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022
La Paz, 26 de agosto de 2022

VISTOS:

Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0011/2016, de 18 de mayo de 2016
Nota MHE-VMICTAH/2022-0558, de 22 de julio de 2022
Informe INF-DDT-UCSCN 0229/2022, de 15 agosto de 2022
Informe INF-DJ-UGJN N° 0617/2022, de 23 de agosto de 2022
Informe Técnico INF-DRD-URGN 0138/2021, de 23 de agosto de 2022
Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0627/2022, de 26 de agosto de 2022, los antecedentes administrativos y todo lo obrado.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 20, que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, su provisión debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social

Que el numeral 1 del Artículo 75 del señalado cuerpo constitucional, establece que las usuarias, los usuarios, las consumidoras y los consumidores gozan, entre otros, del siguiente derecho: "Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro".

Que a su vez la Constitución Política del Estado, establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que por su parte, el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, concordante con el inciso b) del Artículo 10 del Decreto Supremo N° 24504 que establece que es función de la ANH dictar Resoluciones, sobre las materias de su competencia.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, determina como principio del Régimen de los Hidrocarburos, el siguiente (sic): "Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación"; precepto que obliga el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, asegurando y satisfaciendo la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Artículo 14 dispone (sic): "Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país". A su vez establece que el Ente Regulador, tiene las facultades que deriven de la misma Ley y de la economía jurídica vigente en el país.

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022
La Paz, 26 de agosto de 2022

Que el Decreto Supremo N° 24721, de 23 de julio de 1997, que aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo GLP (PEGLP), establece en su Artículo 2: *"Son atribuciones de la Superintendencia el promover, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras de derecho privado, proyectos de Construcción y Operación de Plantas de Engarrafado de GLP. Asimismo son funciones de la Superintendencia de Hidrocarburos otorgar, modificar o renovar las Concesiones, Autorizaciones, Licencias y Registros, disponer la caducidad o revocatoria de las mismas. Asimismo es función de la Superintendencia cumplir y hacer cumplir las Leyes, Normas y Reglamentos vigentes en el sector, conforme al Artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE)".*

Que el numeral 11 del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29158, de 13 de junio de 2007, determina que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, es la Entidad responsable del control del transporte distribución, comercialización y abastecimiento de GLP en garrafas, diésel oíl y gasolinas en el mercado interno. A su vez el Artículo 7 dispone: *"La Superintendencia de Hidrocarburos asignara áreas y horarios de distribución y de comercialización de GLP en garrafas a las empresas distribuidoras respectivas y cuando corresponda, reasignara dichas áreas".*

Que el Decreto Supremo N° 29753, de 22 de octubre de 2008, en su Artículo 12 establece queda prohibido el almacenamiento de GLP en garrafas, Diésel Oíl y Gasolinas para la comercialización en tiendas de abasto, domicilios particulares y sitios de expendio no autorizados por el Ente Regulador YPFB cuando corresponda.

Que la Resolución Administrativa ANH-UN N° 0011/2016, de 18 de mayo de 2016, resuelve aprobar el "REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS", para su comercialización por parte de las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas y los Gobiernos Autónomos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota MHE-VMICTAH/2022-0558, de 22 de julio de 2022, el Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, remitió requerimientos presentados por representantes de la Federación Regional de Cooperativas Mineras del Sur RL - FERRECMISUR S.L.

Que la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Natural a través de la Dirección de Distritos Técnica, emitió el Informe INF-DDT-UCSCN 0198/2022, de 27 de julio de 2022, el cual concluye: *"La Agencia Cantonal de GLP AGELEN que abastece al Municipio de Atocha y por ende a los Centros Mineros, no satisface la demanda. La Federación Regional de Cooperativas Mineras del Sur R.L. a través de nota remitida a la ANH hace conocer las dificultades en el abastecimiento de GLP además del inadecuado servicio que brinda la Agencia Cantonal AGELEN. La Dirección de Distritos Técnica en coordinación con la Dirección Distrital Potosí realizó las gestiones para mejorar el abastecimiento en el municipio de Atocha mediante las PDGLP POPIGAS del municipio de Tupiza y SUR GAS del municipio de Uyuni, mismas que por la distancias y la incidencia en los costos operativos que implica el transporte de GLP, las empresas no vieron factible la distribución. Dado la existencia de excedentes de GLP que representan aproximadamente un 25% de la demanda estimada a nivel nacional, se evidencia la necesidad de la inclusión de más actores que puedan formar parte en el rol de distribución y comercialización de este carburante en el territorio nacional. Del total de 39 Puestos de Venta de GLP a nivel nacional, 13 son privados lo que equivalente a un 33% acotando también que no se cuenta a la fecha con Puestos de Venta de GLP implementados por municipios. Asimismo recomienda: "(...) realizar un análisis técnico y legal a objeto de contar con mecanismos que permitan la inclusión de otros actores como cooperativas u otro tipo de entidades, el contar con una autorización por parte de la ANH para la comercialización de GLP en garrafas de 10 Kg a objeto de garantizar el abastecimiento de GLP en el territorio nacional".*

Página 2 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022
La Paz, 26 de agosto de 2022

Que mediante Informe INF-DDT-UCSCN 0229/2022, de 15 agosto de 2022, la Dirección de Distritos Técnica, remite a la Dirección de Regulación de Derechos "INFORME COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO DE GLP EN EL MUNICIPIO DE ATOCHA - POTOSÍ", en el cual concluye; "La agencia cantonal de GLP que abastece al Municipio de Atocha y por ende los Centros Mineros, no satisface la demanda."

Que la Dirección Jurídica a través del Informe INF-DJ-UGJN N° 0617/2022, de 23 de agosto de 2022, concluye "(...) de conformidad con los Principios del Régimen de los Hidrocarburos y la Política Nacional de Hidrocarburos establecidos en la Ley N° 3058, contemplados dentro del marco constitucional, se considera que la solicitud realizada por actores interesados que cumplan una función social, sin fines de lucro, y bajo la determinación de una categoría reglamentada, para adquirir cilindros de GLP a objeto de desarrollar sus actividades y provisión de insumos es viable (...) asimismo concluye; (...) En el caso concreto que nos ocupa, se denota la necesidad de instalar un Puesto de Venta de GLP o su equivalente para consumo, como un sistema complementario a la distribución de cilindros de GLP, al que realizan las Plantas de Distribución de GLP, se debe asumir medidas necesarias para garantizar el abastecimiento (...).

Que el Informe Técnico INF-DRD- URGN 0138/2022, de 23 de agosto de 2022, en el acápite 4 correspondiente a conclusiones señala: "(...) 4.5. El Departamento de Potosí está cubierto por seis (6) Plantas de Engarrafado de GLP todas de propiedad Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), a continuación se detalla el volumen recepcionado gestión 2021; veintisiete millones novecientos ochenta y dos mil doscientos veintisiete (27.982.227) kg. de GLP, y representa el 5.93% del volumen nacional recepcionado. Asimismo, en la gestión 2021 en el Departamento de Potosí se despachó un volumen de; veintisiete millones novecientos ochenta y dos mil doscientos veintisiete (27.982.227) Kg. de GLP, y representa el 5.60% del volumen nacional despachado. Asimismo, el departamento de Potosí se encuentra abastecido por trece (13) Plantas de Distribución de GLP, representa el 9 % de total a nivel nacional, todas cuentan con Licencia de Operación vigente: 4.6 Respecto al Municipio de Atocha del departamento de Potosí registrado la nota con CB: 4139643, las notas NI-DDT-UCSCN 0248/2022 y NI-DRD-URGN 0346/2022, justificando la necesidad de abastecimiento de GLP desarrollados en los Informes INF-DDT-UCSCN 0198/2022, INF-DDT-UCSCN 00229/2022 donde concluye; "existen comunidades con demanda insatisfecha debido a la distancia, accesibilidad y la no existencia de un regulado autorizado por la ANH que comercializa GLP en la comunidad/localidad (...)"

Que el referido Informe Técnico, recomienda: "5.1. Aprobar el presente informe de propuesta de modificación de la Resolución Administrativa ANH-UN N° 0011/2016 que aprueba el "Reglamento para Puestos de Venta de GLP en Garrafas", donde se incluye a Otros Actores que pueden implementar un Puesto de GLP en Garrafas de 10Kg. que cumpla una función social, que por su naturaleza no persiga fines de lucro y que la provisión de GLP en Garrafas este destinado para uso doméstico de sus afiliados. 5.2. Remitir el presente Informe a la Dirección Jurídica (DJ), para que previo análisis legal emita el acto administrativo correspondiente de modificación de la Resolución Administrativa ANH-UN N° 0011/2016 "Reglamento para Puestos de Venta de GLP".

Que el Informe Legal INF-DJ-UGJN N° 0627/2022, de 26 de agosto de 2022, en el acápite de conclusiones y recomendaciones señala: "4.1. Se denota la necesidad de instalar y operar Puestos de Venta de GLP o su equivalente para consumo, como un sistema complementario a la distribución de cilindros de GLP, al que realizan las Plantas de Distribución de GLP, que a su vez deben considerar medidas necesarias para garantizar el abastecimiento y el cumplimiento de una función social. 4.2. Existe una prohibición para almacenar GLP en garrafas, establecida en el marco normativo descrito precedentemente, sin embargo se concluye y enfatiza que la referida prohibición normativa está condicionada a la autorización que emita el Ente Regulador que para todos los efectos es la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en consecuencia se tiene queda prohibido almacenar GLP en garrafas únicamente, a la persona natural o jurídica que no tengan una autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para realizar esa actividad y comercializarla. 4.3. En consideración de la solicitud realizada Nota MHE-VMICTAH/2022-0558,

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022
La Paz, 26 de agosto de 2022

de 22 de julio de 2022, otros actores y de conformidad con los antecedentes y normativa ampliamente expuesta, se colige que por mandato constitucional la Agencia Nacional de Hidrocarburos es la entidad encargada de controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en hidrocarburos, hasta la industrialización y comercialización, asimismo el marco normativo aplicable al caso que nos ocupa, faculta a la ANH, realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, siendo su función dictar Resoluciones Administrativas sobre las materias de su competencia establecidas en la Ley de Hidrocarburos”.

Que el referido Informe Legal continua concluyendo lo siguiente: “4.4. Se concluye que por mandato Constitucional el Estado interviene en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar a través de sus brazos operadores, su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos como principio constitucional de organización económica, que a vez considera que los hidrocarburos tienen carácter de recursos estratégico y son de interés público para el desarrollo del país, en este marco el Ente Regulador se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades, considerando que el suministro y distribución de hidrocarburos en el mercado interno son considerados como servicios públicos, que deben ser prestados de manera permanente, regular y continua, para el abastecimiento del mercado interno con carácter prioritario. 4.5. Por los antecedentes expuestos, las consideraciones técnicas expuestas a través del Informe Técnico INF-DRD-URGN 0138/2021, de 23 de agosto de 2022, y el análisis legal, realizado en el presente informe, se concluye que no existe óbice legal alguno para atender la solicitud realizada por la Dirección de Regulación de Derechos y Dirección de Distritos Técnica dependientes de la Dirección General de Regulación de Comercialización y Redes de Gas Nacional, que impida la emisión de una Resolución Administrativa modificatoria a la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0011/2016, de 18 de mayo de 2016. 4.6. Por tanto, considerando lo señalado precedentemente, se recomienda, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable vigente, establecer nuevas “Condiciones técnicas, legales y procedimiento que deben cumplir los interesados en la instalación y operación de un Puesto de Venta de GLP, clasificadas por Categorías, para instalación y operación de Puestos de Venta de GLP, para Plantas de Distribución de GLP, Gobiernos Autónomos Municipales y Otros Actores, a través de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente”.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

ÚNICO.- Modificar el “Reglamento para Puestos de Venta de GLP en Garrafas”, aprobada mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0011/2016, de 18 de mayo de 2016, estableciendo las nuevas “Condiciones técnicas, legales y procedimiento que deben cumplir los interesados en la instalación y operación de un Puesto de Venta de GLP, clasificadas por Categorías”, para su implantación por parte de las Plantas de Distribución de GLP, Gobiernos Autónomos Municipales y Otros Actores, que en Anexo, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Cúmplase, Publíquese, Regístrese.

Es conforme:

Abg. Sandra Geovana Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

NELSON ANDRES LAMAS RODRIGUEZ DDT - DGRCR A.N.H.

WILLIAMS DERSU LOPEZ LUNA URGN-DRD A.N.H.

HUGO ATANUACHI QUIJISE DRD-DGRCR A.N.H.

NACIEZHDA VARGAS ESTAYOZA UGJ - DJ A.N.H.

FELIPE TOLA DRD - URGN A.N.H.

LEYDY HELEN GUTIERREZ ROSAS UGJ - DJ A.N.H.

ALM MAURICIO FLORES CANDES A.N.H.



Código: ANH/PVGLP-R01



REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS

APROBADO CON RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022



DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS (DRD)



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

ÍNDICE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEFINICIONES.....	1
1. (Objeto)	1
2. (Alcance)	1
3. (Prohibiciones)	1
4. (Definiciones)	1
CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN	2
5. (Certificado de Viabilidad)	2
6. (Convenio con GAM-YPFB)	2
7. (Requisitos Legales)	2
8. (Requisitos Técnicos)	3
9. (Revisión de los Requisitos)	4
10. (De la Resolución Administrativa)	4
11. (Inspección a la Construcción)	5
CAPÍTULO III DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN	5
12. (Licencia de Operación)	5
13. (Pólizas de Seguro)	6
14. (Renovación de la Licencia De Operación)	6
15. (De la Renovación de la Licencia de Operación)	8
CAPÍTULO IV DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN	8
16. (Acceso a Instalaciones)	8
CAPÍTULO V DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SEGURIDAD	8
17. (Capacidad de Almacenamiento)	8
18. (Capacidad de Almacenamiento e Infraestructura)	9
19. (Distancias de Seguridad)	9
20. (Identificación)	9
21. (Seguridad)	10
22. (Sistemas Contra Incendio)	10
23. (Transporte)	10
24. (Conductor)	11
CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN	11
25. (Operación)	11
26. (Horarios de Atención)	11
27. (Reportes)	11
28. (Suspensión de la Operación)	11
CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES	12
29. (Sanciones)	12



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

1. (Objeto)

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones legales, técnicas y procedimiento que deben cumplir los interesados en la instalación y operación de un Puesto de Venta de GLP en Garrafas que se clasifican en categorías.

2. (Alcance)

En presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio y la misma aplicará a los siguientes interesados:

- a) Plantas de Distribución de GLP en Garrafas.
- b) Gobiernos Autónomos Municipales.
- c) Otros Actores.

3. (Prohibiciones)

- I. Los actores que cumplan con un fin social y por la naturaleza de su constitución persigan fines de lucro, interesados en instalar y operar un Puesto de GLP, no podrán comercializar GLP en Garrafas al público, ni estarán al alcance del presente Reglamento.
- II. No se autorizará un Puesto de GLP en Garrafas en poblaciones que estén dentro de los 50 Km. de la línea de frontera.

4. (Definiciones)

Se establecen para la aplicación del presente Reglamento las siguientes definiciones:

- a) **Participación y Control Social:** Órganos del poder público en todos sus niveles que garantizarán la participación y facilitarán el control social sobre la gestión pública por parte de la sociedad civil organizada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, y las normas aplicables.
- b) **YPFB:** Es Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, como una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, enmarcada en la Política Nacional de Hidrocarburos.
- c) **ANH:** Es la Agencia Nacional de Hidrocarburos, institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica, económica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de la cadena productiva hidrocarburífera hasta la industrialización.
- d) **Garrafa:** Recipiente de GLP, hermético, transportable, con capacidad y diseño homologado por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).
- e) **GLP:** Gas Licuado de Petróleo, mezcla de hidrocarburos, en cantidades variables de propano y butano e isobutanos que bajo condiciones normales (ambientales) de presión y temperatura, se encuentran en estado gaseoso y es transformado al estado líquido por compresión.
- f) **Vehículo de Transporte:** Automotor utilizado para el traslado de GLP en Garrafas de 10 Kg. de la Planta de Distribución de GLP en Garrafas o Planta de Engarrafado al Puesto de Venta de GLP en Garrafa, según corresponda.
- g) **Resolución de Autorización de Instalación y Operación:** Acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que autoriza la instalación y operación de un



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

Puesto de Venta de GLP en Garrafas, una vez se hayan cumplido con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

- h) **Licencia de Operación:** Es la autorización emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la operación de un Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas de 10 Kg.
- i) **Operadores:** Son las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) y otros Actores que cuentan con Licencia de Operación vigente.
- j) **Puesto de Venta de GLP en Garrafas:** Establecimiento fijo que cumple las condiciones técnicas, legales y de seguridad, donde se almacena y comercializa GLP en Garrafas de 10 Kg.
- k) **Puesto de GLP en Garrafas:** Denominación a la Categoría B: Establecimiento fijo que cumple las condiciones técnicas, legales y de seguridad, donde se almacena Garrafas de 10 Kg de GLP, que tenga la finalidad de uso doméstico para sus afiliados.
- l) **Otros Actores:** Institución jurídica que cumpla una función social, que por su naturaleza no persiga fines de lucro, que la provisión de GLP en Garrafas este destinado para uso doméstico de sus afiliados, en sectores donde no se cuenten con una Planta de Distribución de GLP o Puesto de Venta de GLP cercana para el abastecimiento del sector alejados donde esta institución jurídica realiza sus actividades.

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN

5. (Certificado de Viabilidad)

I. Previa a la solicitud de instalación y operación de un Puesto de Venta de GLP, según el tipo de categoría, los interesados descritos en el Artículo 2 del presente Reglamento deberán obtener el Certificado de Viabilidad ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

6. (Convenio con GAM-YPFB)

I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, podrá suscribir convenio con Gobiernos Autónomos Municipales para la comercialización de GLP en Garrafas de 10 Kg., en su representación, a través de un Puesto de Venta de GLP en Garrafas.

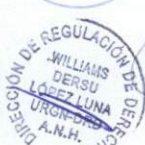
II. El convenio deberá establecer que el Gobierno Autónomo Municipal cubrirá los costos de transporte de GLP en garrafas y los costos de operación del Puesto de Venta de GLP.

7. (Requisitos Legales)

Los interesados para obtener la autorización de instalación y operación de un Puesto de Venta de GLP, deberán presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los requisitos legales según corresponda:

I. Planta de Distribución de GLP (PDGLP):

- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando las generales de Ley del Representante Legal, denominación, categoría, dirección, ubicación, localidad, municipio, departamento donde se instalara el Puesto de Venta de GLP en Garrafas.
- b) Copia de la Licencia de Operación vigente de Planta de Distribución de GLP.
- c) Original o Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder Especial del Representante Legal registrado en el SEPREC.



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

- d) Original o Fotocopia Legalizada del Testimonio de Propiedad inscrito en Derechos Reales o Contrato de Alquiler, Anticrético, Comodato, Usufructo u otra modalidad del predio donde se instalara el Puesto de Venta de GLP en Garrafas.
- e) Matrícula de Comercio emitida por el SEPREC.
- f) Número de Identificación Tributaria (NIT)
- g) Fotocopia simple de Registro en el SIREHYDRO.
- h) Boleta de depósito por la suma de Bs. 1.000.- (Un Mil 00/100 bolivianos) a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- i) Original o Fotocopia Legalizada del Contrato de Provisión de GLP en Garrafas suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

II. Gobiernos Autónomos Municipales (GAM):

- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando las generales de Ley del Representante Legal, denominación, categoría, dirección, ubicación, localidad, municipio, departamento donde se instalara el Puesto de Venta de GLP en Garrafas.
- b) Documento que acredite la Representación Legal del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) Original o Fotocopia Legalizada del Testimonio de Propiedad con inscripción en Derechos Reales o Contrato de Alquiler, Comodato, Usufructo y/o título de propiedad equivalente del predio donde implementará el Puesto de Venta de GLP en Garrafas.
- d) Número de Identificación Tributaria (NIT)
- e) Fotocopia simple de registro en el SIREHYDRO.
- f) Boleta de depósito por la suma de Bs. 1.000.- (Un Mil 00/100 bolivianos) a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- g) Original o Fotocopia Legalizada del convenio suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

III. Otros Actores:

- a) Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, detallando las generales de Ley del Representante Legal, denominación, categoría, dirección, ubicación, localidad, municipio, departamento donde se instalara el Puesto de GLP en Garrafas de 10 Kg.
- b) Original o Fotocopia Legalizada del documento que acredite su Constitución o Personalidad Jurídica.
- c) Original o Fotocopia Legalizada del documento que acredite al Representante Legal.
- d) Original o Fotocopia Legalizada del Contrato de Arrendamiento, Anticrético, o comodato, donde se implementará el Puesto de GLP en Garrafas.
- e) Número de Identificación Tributaria (NIT)
- f) Fotocopia simple de Registro en el SIREHYDRO
- g) Boleta de depósito por la suma de Bs. 1000.- (Un Mil 00/100 bolivianos) a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- h) Original o Fotocopia Legalizada del Contrato de Provisión de GLP, suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

8. (Requisitos Técnicos)

- I. Los interesados deberán presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos los siguientes requisitos técnicos:



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

- a) Plano de Ubicación.
- b) Plano Arquitectónico que contemple Plantas y Cortes de Elevaciones.
- c) Plan de contingencia del Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas de 10 Kg.
- d) Memoria Descriptiva que contenga; justificación de la implementación de un Puesto de Venta de GLP o Puesto de GLP en garrafas de 10 Kg., trabajos a realizar, especificaciones técnicas de materiales y accesorios, protección contra incendios, inversiones a realizar y medio de transporte a utilizar.

II. Los Planos de Ubicación y Arquitectónico, deben estar en escala 1:100 elaborado por el profesional del área, registrado en el Colegio de Ingenieros y firmado por el Representante Legal, según corresponda de acuerdo a las características establecidas en el **ANEXO I** del presente Reglamento.

9. (Revisión de los Requisitos)

I. Una vez recibida la solicitud para la instalación de un Puesto de Venta de GLP, o Puesto de GLP en Garrafas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos realizará la revisión de los requisitos legales y técnicos en el plazo de quince (15) días hábiles.









II. Si el trámite presenta observaciones de orden legal o técnico, la Agencia Nacional de Hidrocarburos comunicará las observaciones y procederá con la devolución de trámite mediante nota externa que adjunte los formularios técnicos o legales, según corresponda. Una vez subsanadas las observaciones, se procederá según lo dispuesto por el Parágrafo I. del presente Artículo, como reingreso del trámite.

III. La instalación de un Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas de 10 Kg. deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario desde su legal la notificación con la Resolución Administrativa de Autorización de Instalación y Operación.

10. (De la Resolución Administrativa)

La Resolución Administrativa de Instalación y Operación de Puestos de Venta de GLP en Garrafas y Puesto de GLP en Garrafas deberá consignar lo siguiente:

- a) Deberá cumplir la presentación de requisitos, y las condiciones técnicas y legales establecidas en el presente Reglamento.
- b) Deberá sujetarse a inspecciones técnicas que efectuará personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones, sistemas de seguridad, medios de transporte, movimiento de producto.
- c) La instalación deberá ser utilizado exclusivamente para el almacenamiento de GLP en Garrafas de 10 Kg.
- d) Que la autorización de instalación y operación tendrá vigencia de ciento veinte (120) días calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula.
- e) Deberá mantener vigente las pólizas de seguro.
- f) No podrá operar sin contar con la Licencia de Operación.
- g) Deberá realizar la Reposición de garrafas en función al volumen de GLP facturado en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

h) La Agencia Nacional de Hidrocarburos asignara la categoría para operar según la cantidad de Garrafas de GLP, previo análisis y requerimiento de producto de GLP en garrafas de 10 Kg. por mes según la Categoría que corresponda.

11. (Inspección a la Construcción)

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, a solicitud realizará la inspección final a la instalación con al menos veinte (20) días calendario antes del vencimiento del plazo señalado en la Resolución Administrativa de Autorización de Instalación y Operación, con la finalidad de verificar la construcción de acuerdo al proyecto técnico de instalación aprobado.

II. Si el proyecto presentara observaciones, se otorgará un plazo de quince (15) días calendario, a fin de que subsane las mismas.

III. Cumplido el plazo de los quince 15 (días) calendario la Agencia Nacional de Hidrocarburos verificará el cumplimiento de las subsanaciones de observaciones, según corresponda para continuará el tramite

CAPÍTULO III DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN

12. (Licencia de Operación)

En cumplimiento de las condiciones y procedimiento establecidos en el Capítulo I la Agencia Nacional de Hidrocarburos en el plazo de cinco (5) días hábiles comunicará al interesado que podrá solicitar la Licencia de Operación adjuntando los siguientes requisitos:

I. Planta de Distribución de GLP (PDGLP):

- Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la Licencia de Operación.
- Certificado de Inspección del parque automotor destinado al transporte de las Garrafas otorgado por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO).
- Certificado de Calidad del Lote de Garrafas emitido por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).
- Pólizas de Seguro de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento.

II. Gobiernos Autónomos Municipales (GAM):

- Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la Licencia de Operación.
- Certificado de Calidad del Lote de Garrafas emitido por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA).
- Certificado de Inspección del parque automotor destinado al transporte de las Garrafas otorgado por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO).
- Pólizas de seguro de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento.

III. Otros Actores:

- Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la Licencia de Operación
- Certificado de Inspección del parque automotor destinado al transporte de Garrafas otorgado por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO).
- Pólizas de seguro vigente de conformidad con el Artículo 13 del presente Reglamento.



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

I. Una vez presentado los requisitos, la Agencia Nacional de Hidrocarburos procederá con la revisión en cinco (5) días hábiles, si el trámite presentara observaciones se devolverá mediante nota externa adjuntado los formularios técnicos o legales según corresponda al interesado, a fin de que subsane la misma.

II. Subsanadas las observaciones, el interesado deberá presentar los documentos conforme los requisitos señalados en el Artículo 12, según corresponda. En caso de no existir observaciones la Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitirá la Licencia de Operación.

III. La Licencia de Operación tendrá vigencia de un (1) año calendario desde su emisión, consignando la categoría y el sector de abastecimiento.

13. (Pólizas de Seguro)

I. Las pólizas de seguro a ser presentadas por los interesados deberán cumplir lo siguiente:

a) PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE LAS INSTALACIONES, VEHÍCULOS Y MUEBLES (INCLUIDAS LAS GARRAFAS) DEL PUESTO DE VENTA DE GLP EN GARRAFA O PUESTO DE GLP EN GARRAFAS.

Rubro	: Incendio y Aliados
Materia Asegurada	: Puesto de Venta de GLP o Puesto de GLP en Garrafas.
Detalle Asegurado	: Construcción, Garrafa, equipos de protección, muebles, enseres, dinero y valores
Cobertura	: Incendio y/o rayo, explosión, motines, huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo, daños por agua, lluvia e inundación
Clausula	: Reemplazo – Reposición de suma asegurada
Vigencia	: Un año calendario

b) PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR UN MONTO EQUIVALENTE AL VALOR DEL PUESTO DE VENTA DE GLP O PUESTO DE GLP EN GARRAFAS.

Rubro	: Responsabilidad Civil
Materia Asegurada	: Puesto de Venta de GLP o Puesto de GLP en Garrafas
Detalle Asegurado	: Responsabilidad civil contractual y extracontractual, incluyendo daño a terceros a consecuencia de incendio y explosión
Vigencia	: Un año calendario

c) PÓLIZA DE SEGURO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE GARRAFA DE GLP.

Rubro	: Automotor
Materia Asegurada	: Parque vehicular de transporte de Garrafas de GLP
Detalle Asegurado	: Accidentes y responsabilidad civil, daños a terceros por transporte de GLP en vehículos propios o alquilados
Vigencia	: Un año calendario

II. Las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, podrán ampliar la cobertura de sus pólizas de seguro a las instalaciones de los Puestos de Venta de GLP en Garrafas, cuando corresponda.

14. (Renovación de la Licencia de Operación)

El licenciataria deberá presentar anualmente los siguientes requisitos:



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

I. Planta de Distribución de GLP (PDGLP):

- Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la Renovación de Licencia de Operación.
- Boleta de depósito por la suma de Bs. 600.- (Seiscientos 00/100 bolivianos) a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por Inspección Técnica para la Renovación de Licencia de Operación.
- Pólizas de seguro con vigencia de un año calendario, conforme establece el Artículo 13, del presente Reglamento.
- Certificado vigente de inspección del vehículo de transporte de garrafas autorizado por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO).
- Certificado de reposición de garrafas emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
- Original o Fotocopia Legalizada del contrato de suministro vigente, suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

II. Gobiernos Autónomos Municipales (GAM):

- Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la Renovación de Licencia de Operación.
- Boleta de depósito por la suma de Bs. 600.- (Seiscientos 00/100 bolivianos) a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por Inspección Técnica para la Renovación de Licencia de Operación.
- Pólizas de seguro con vigencia de un año calendario conforme establece el Artículo 13, del presente Reglamento.
- Certificado vigente de inspección del vehículo de transporte de garrafas autorizado por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO).
- Certificado de reposición de garrafas emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
- Original o Fotocopia Legalizada del convenio vigente, suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

III. Otros Actores:

- Solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando la Renovación de Licencia de Operación.
- Boleta de depósito por la suma de Bs. 600.- (Seiscientos 00/100 bolivianos) a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por Inspección Técnica para la Renovación de Licencia de Operación.
- Pólizas de seguro con vigencia de un año calendario, conforme establece el Artículo 13, del presente Reglamento.
- Certificado vigente de inspección del vehículo de transporte de garrafas autorizado por el Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO).
- Certificado de reposición de garrafas emitido por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.
- Original o Fotocopia Legalizada del contrato vigente, suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

15. (De la Renovación de la Licencia de Operación)

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, realizará inspección técnica anual para la Renovación de Licencia de Operación.

II. Posterior a la inspección técnica el licenciatarario deberá presentar solicitud adjuntando los requisitos conforme el Artículo 14 del presente Reglamento, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, procederá con la revisión en cinco (5) días hábiles, si el trámite presentara observaciones se devolverá mediante nota externa adjuntado los formularios técnicos y legales correspondientes, al licenciatarario a fin de que subsane las misma.

III. Cumplido los requisitos señalados en el Artículo 14. En caso de no existir observaciones la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Renovación de Licencia de Operación.

IV. La Renovación de Licencia de Operación tendrá una vigencia de un (1) año calendario desde su emisión.

**CAPÍTULO IV
DEL CONTROL Y SUPERVISIÓN**

16. (Acceso a Instalaciones)

I. Los representantes o administradores del Puesto de Venta de GLP en Garrafa, deberán proporcionar a los funcionarios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, las facilidades necesarias para dar cumplimiento a las labores de control y supervisión de las condiciones de operación y seguridad.

II. La sociedad organizada podrá realizar el Control Social a los Puestos de Venta de GLP y Puesto de GLP en Garrafas en coordinación con personal de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**CAPÍTULO V
DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SEGURIDAD**

17. (Almacenamiento de Garrafas)

El licenciatarario que tenga vigente su derecho, podrá almacenar Garrafas de 10 Kg. según la categoría, tomando las siguientes consideraciones:

I. Plataforma de Almacenamiento:

La plataforma de almacenamiento deberá del Puesto de Venta de GLP o Puesto de GLP en garrafas de 10 Kg, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) La parte posterior deberá contar con un retiro mínimo de 1,50 m caso contrario podrá estar apoyada a una pared medianera, la cual debe tener una altura mínima de 3 m y ser de material resistente al fuego.
- b) Deberá ser de material hormigón armado plana y firme, con una altura mínima de 0,20 m y máxima de 1,10 m de fácil acceso.
- c) Deberá estar cubierta con una estructura metálica, con una altura mínima de 2 m desde la plataforma de almacenamiento hasta el alero del techo.
- d) El perímetro debe tener una protección con malla olímpica u otro material similar con puerta de ingreso.
- e) Alrededor de la plataforma de almacenamiento a 2 m a su alrededor debe estar libre de material combustible.



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

18. (Capacidad de Almacenamiento e Infraestructura)

I. El Puesto de Venta de GLP o Puesto de GLP en garrafas, deberán contar con una capacidad de almacenaje e infraestructura mínima de acuerdo a TABLA N° 1.

**TABLA N° 1
CAPACIDAD DE ALMACENAJE E INFRAESTRUCTURA**

CATEGORÍA	TIPO INSTALACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAJE	INFRAESTRUCTURA	ÁREA DE ALMACENAMIENTO (m ²)
A	Puesto de Venta de GLP en Garrafas	101 hasta 200 Garrafas/Día	Plataforma de Almacenamiento	8
B	Puesto de GLP en Garrafas	1 hasta 100 Garrafas/Día	Plataforma de Almacenamiento	8

II. las garrafas deberán colocarse en posición vertical apoyadas en su aro de base, no se permitirá almacenar más de tres (3) filas de garrafas.

19. (Distancias de Seguridad)

I. El Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas, deberán cumplir las distancias de seguridad según corresponda de acuerdo a la TABLA N° 2.

**TABLA N° 2
DISTANCIAS DE SEGURIDAD**

CATEGORÍA	TIPO INSTALACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAJE	DISTANCIA A VIVIENDAS (m)	DISTANCIA A CENTROS DE AGLOMERACIÓN HUMANA (m)
A	Puesto de Venta de GLP en Garrafas	101 hasta 200 Garrafas/Día	2	4
B	Puesto de GLP en Garrafas	1 hasta 100 Garrafas/Día	2	4

II. Las distancias de seguridad detalladas en los Artículos 18 y 19, son consideradas desde la plataforma de almacenamiento, asimismo, no podrán estar a una distancia menor de 50 m. de instalaciones eléctricas de alto voltaje, ni podrá atravesar cables de alta tensión sobre las mismas.

III. En caso de que un Puesto de Venta de GLP en Garrafas, sea instalado en predios de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y/o GNV, este deberá cumplir con las distancias establecidas en sus respectivos Reglamentos.

20. (Identificación)

El licenciatario deberá consignar en el Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas de 10 Kg. lo siguiente:

I. Deberá tener un letrero visible de acuerdo a la razón social según corresponda.

II. Deberá tener en un lugar visible el número de la línea gratuita ODECO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

21. (Seguridad)

I. El Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puerto de GLP en Garrafas deberá implementar letreros de seguridad con las siguientes Carteles:

1. PROHIBIDO FUMAR (color rojo).
2. PELIGRO GAS INFLAMABLE (color rojo).
3. PROHIBIDO ENCENDER FUEGO (color rojo).
4. APAGUE EQUIPOS ELECTRÓNICOS (color amarillo).
5. EXTINTOR (color rojo).
6. NO GOLPEAR LAS GARRAFAS (color amarillo).

II. Los letreros deberán ser fijos de material no inflamable, resistente a las agresiones medio ambientales y de acuerdo con las características detalladas en el ANEXO II del presente Reglamento.

III. El cordón de acera de la plataforma de almacenamiento, deberán pintarse alternadamente de amarillo y negro, en franjas diagonales a 45°, con un ancho mínimo de 5 cm y un máximo de 20 cm.

IV. La plataforma de almacenamiento deberá ser de fácil acceso y no podrán ser instalado en sótanos, sobre construcciones elevadas o áreas encerradas.

22. (Sistemas Contra Incendio)

I. El Puesto de Venta de GLP o Puesto de GLP en Garrafas en la plataforma de almacenamiento deberán estar provistos con extintores de seguridad, según detallado en TABLA N° 3.

**TABLA N° 3
EXTINTORES DE SEGURIDAD**

CATEGORÍA	TIPO INSTALACIÓN	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	TIPO DE EXTINTORES	N° DE EXTINTORES	CAPACIDAD DE EXTINTORES
A	Puesto de Venta de GLP en Garrafas	101 hasta 200 Garrafas/Día	ABC	3	2 de 10 Kg y 1 de 20 Kg
B	Puesto de GLP en Garrafas	1 hasta 100 Garrafas/Día	ABC	3	2 de 10 Kg y 1 de 20 Kg

II. Los extintores de seguridad deberán estar señalados y ubicados en lugares de fácil acceso, a una altura entre 0,70 m y 1,30 m.

23. (Transporte)

I. El licenciatario deberá contar con un (1) vehículo mínimamente para el transporte de las Garrafas de GLP de 10 Kg. desde la Planta Distribuidora o Planta Engarrafadora, según corresponda, hasta el Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en garrafas el cual deberá estar autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

II. En caso que el licenciatario cuente con más de un Puesto de Venta de GLP en Garrafas, este podrá utilizar un mismo vehículo para realizar el transporte de las Garrafas desde la Planta Distribuidora o Planta Engarrafadora, según corresponda, hasta los diferentes Puestos de Venta de GLP en Garrafas.



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

24. (Conductor)

I. El licenciatario deberá solicitar el registro del conductor que operara el medio de transporte de las Garrafas de GLP de 10 Kg. desde la Planta Distribuidora o Planta Engarrafadora, según corresponda, hasta el Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en garrafas el cual deberá estar autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CAPÍTULO VI DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

25. (Operación)

I. El Puesto de Venta de GLP o Puesto de GLP en Garrafas para operar deberán cumplir mínimamente los siguientes puntos:

- a) En caso de encontrar garrafa con fuga, deben ser aisladas de la plataforma de almacenamiento a un espacio ventilado.
 - b) Verificar el estado de los extintores.
 - c) La carga, descarga de garrafas deberán ser ejecutados por personal capacitado de acuerdo a la Norma Boliviana NB 441-04.
 - d) Mantener en buenas condiciones de seguridad las obras civiles, instalaciones, vehículos, equipos y accesorios.
 - e) Realizar capacitaciones periódicas al personal para la prestación de servicios, prevención y atención de contingencias.
 - f) Los vehículos de transporte deben cumplir con la Norma Boliviana 441-04.
 - g) Participar en las campañas de orientación a los usuarios, sobre el manejo seguro y adecuado del GLP.
 - h) El personal debe portar identificación correspondiente, autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- i) Deberá realizar la Reposición de garrafas en función al volumen de GLP facturado en Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

26. (Horarios de Atención)

Los horarios de atención en los Puestos de Venta de GLP o Puesto de GLP en garrafas de 10 Kg. serán establecidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

27. (Reportes)

Los licenciatarios hasta el día diez (10) de cada mes, deberán presentar el reporte de Movimiento Mensual de Productos y la Relación de Reposición de Garrafas del mes anterior de cada Puesto de Venta de GLP, en formularios establecidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a normativa vigente.

28. (Suspensión de la Operación)

Los Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas, no podrán realizar la suspensión de actividades parcial ni definitiva sin previa Autorización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para tal efecto deberá realizar su solicitud mínimamente con treinta (30) días calendario, antes de la suspensión parcial y cuarenta y cinco (45) días calendario antes del vencimiento de su Licencia de Operación, cuando la suspensión sea definitiva.



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

29. (Sanciones)

Los Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas, en caso de incurrir en incumplimiento o infracciones en las operaciones aprobadas y autorizadas, la Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicara las causales de infracción y las sanciones establecidas según corresponda, para las Plantas de Distribución de GLP en Garrafas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Decretos Supremos relacionados con el transporte, almacenamiento y comercialización de GLP en Garrafas y las Resoluciones Administrativas emitidas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, serán aplicables para el Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- Los derechos adquiridos mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ-0011/2016, de 18 de mayo de 2016, continuarán con su tramitación correspondiente, hasta la obtención de la Licencia de Operación.

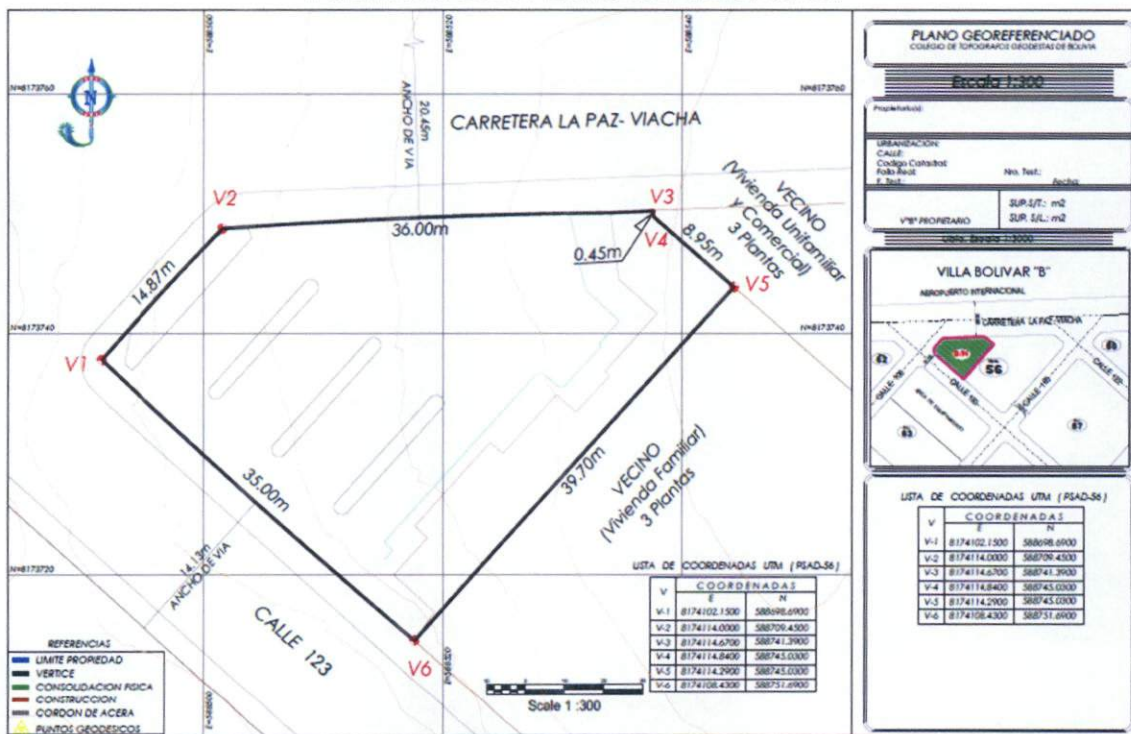


**ANEXO I
FORMATO DE PLANOS**

a) Formato del Plano de Ubicación:

El Plano de Ubicación donde se instalará el Puesto de Venta de GLP en Garrafas deberá estar diseñado en tamaño oficio (216 mm x 330 mm) mismo que debe contener las coordenadas, situación, ubicación, centros de aglomeración humana (hospitales, iglesias, educativos, cines, teatros, mercados, cuarteles, entre otros) cuando corresponda y datos generales del proyecto conforme al Plano N°1.

**PLANO N° 1
FORMATO DEL PLANO DE UBICACIÓN**



PLANO GEOREFERENCIADO
CURSO DE TOPOGRAFIA GEODESIA DE BOLIVIA

Escala 1:300

Proyecto: ...

ORGANIZACIÓN: ...
Calle: ...
Código Catastral: ...
Folio: ...
E. Test: ...

Nro. Test: ...

SUP. UT: m2
SUP. SL: m2

VPM PROPIETARIO: ...

Coord. Base: 1:3000

VILLA BOLIVAR "B"
ARRABO INTERNAZIONALE

LISTA DE COORDENADAS UTM (PSAD-56)

V	E	N
V-1	8174102.1300	588709.6900
V-2	8174114.0000	588709.4300
V-3	8174114.6700	588741.3900
V-4	8174114.8400	588743.0300
V-5	8174114.2900	588743.0300
V-6	8174108.4300	588731.6900

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
NELSON ANDRÉS LAMAS RODRIGUEZ DDT - DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
CARLOS JAVIER CONDOR OSINAGA UCSCN - DDT A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
VANESSA OSALY CONDORI UCSCN - DDT A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
HUGO ATAYACHI CONDOR DDT - DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS
WILLIAMS DERSU LOPEZ CONDOR URGN-DRD A.N.H.

UNIDAD DE REDES DE GAS NATURAL
FELIPE PIÑERO CONDOR UCSCN - DDT A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
DIEGO ALBERTO MARIÑO DDT - DGRCR A.N.H.

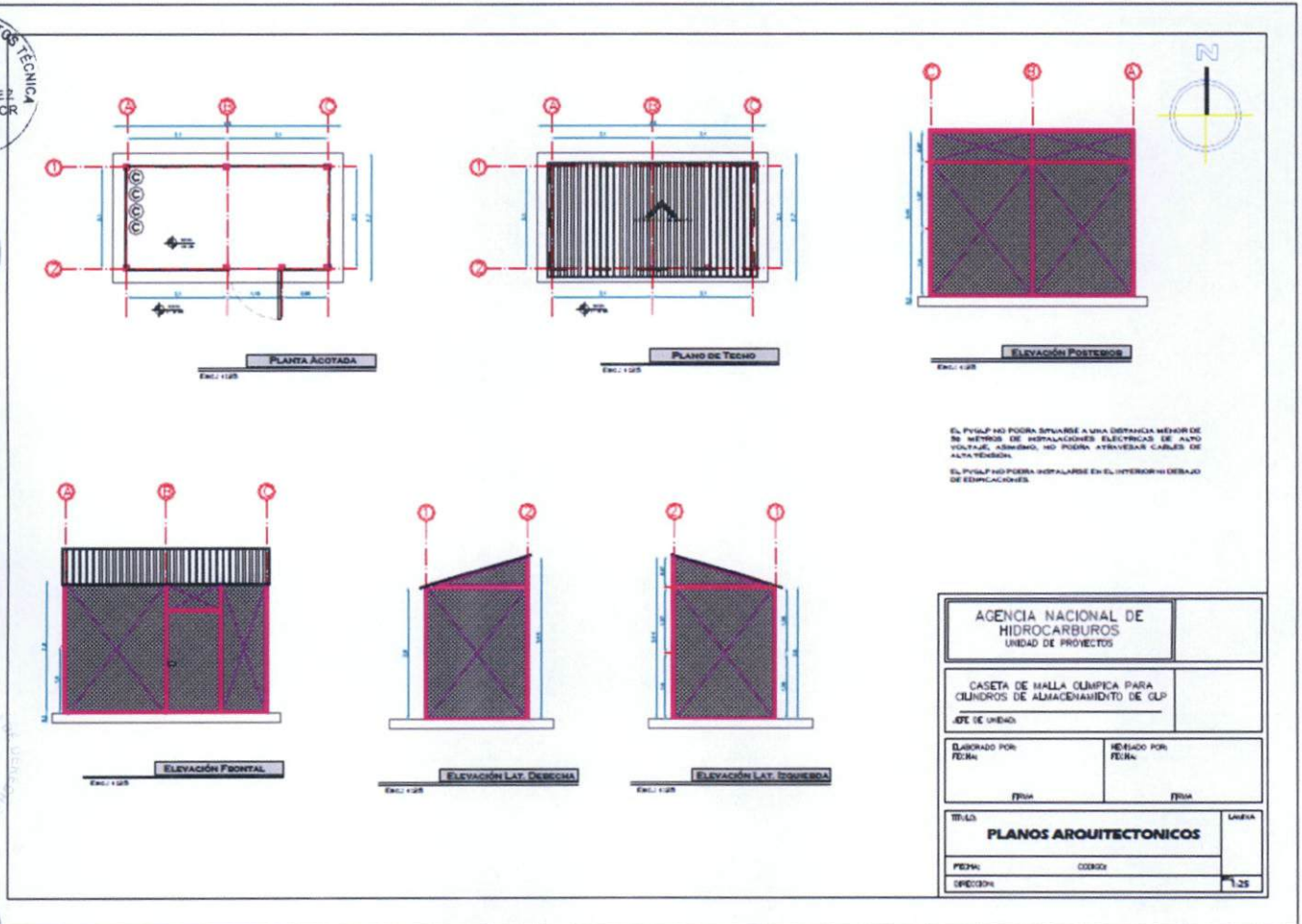
 Código: ANH/PVGLP-R01	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022		

b) Formato del Plano Arquitectónico:

El Plano Arquitectónico deberá estar diseñado en tamaño oficio (216 mm x 330 mm) el mismo debe contemplar Plantas y Cortes de Elevaciones de la Plataforma de Almacenamiento, distancias de seguridad y datos generales del proyecto detallados en la PLANO N° 2.

**PLANO N° 2.
FORMATO DEL PLANO ARQUITECTÓNICO**

En caso de que un Puesto de Venta de GLP en Garrafas sea instalado en predios de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos y/o GNV, este deberá adicionar un plano de planta general donde se pueda verificar las distancias de seguridad establecidas en sus respectivos reglamentos respecto al Puesto de Venta de GLP en Garrafas (Plataforma de Almacenamiento).



	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS		
	REGLAMENTO PARA PUESTOS DE VENTA DE GLP EN GARRAFAS		
Código: ANH/PVGLP-R01	Versión: 1	Aprobado: RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0014/2022, 26/08/2022	

**ANEXO II
CARTELES DE SEGURIDAD**

El Puesto de Venta de GLP en Garrafas o Puesto de GLP en Garrafas, deberán instalar los carteles de seguridad deberán estar en formato alargado 1/2 A3 (150 mm x 420 mm) conforme al siguiente detalle:

MODELO	DIMENSIONES
 <p align="center">ÁREA DE TEXTO ÁREA DE SEÑAL DE SEGURIDAD</p>	Dónde: <i>b</i> : Lado del letrero 420 mm. <i>a</i> : Lado del letrero 150 mm. <i>t</i> : Texto 270 mm. <i>p</i> : Señal 150 mm.
 <p align="center">ÁREA DE TEXTO ÁREA DE SEÑAL DE SEGURIDAD</p>	Dónde: <i>b</i> : Lado del letrero 420 mm. <i>a</i> : Lado del letrero 150 mm. <i>t</i> : Texto 270 mm. <i>p</i> : Señal 150 mm.
 <p align="center">ÁREA DE TEXTO ÁREA DE SEÑAL DE SEGURIDAD</p>	Dónde: <i>b</i> : Lado del letrero 420 mm. <i>a</i> : Lado del letrero 150 mm. <i>t</i> : Texto 270 mm. <i>p</i> : Señal 150 mm.
 <p align="center">ÁREA DE TEXTO ÁREA DE SEÑAL DE SEGURIDAD</p>	Dónde: <i>b</i> : Lado del letrero 420 mm. <i>a</i> : Lado del letrero 150 mm. <i>t</i> : Texto 270 mm. <i>p</i> : Señal 150 mm.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
NELSON ANDRÉS LAMAS RODRIGUEZ
DDT - DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE REDES DE GAS
JUAN CARLOS JUSTINO
DGR - DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
CARLOS XAVIER CORDEIRO OSINAGA
UCSCN - DDT A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
VANESSA OVALY CONDORI
UCSCN - DDT A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
HUGO ANHUACHI QUIJSPE
DDT - DGRCR A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS
WILLIAMS DERSU LÓPEZ LUNA
URGR - DDT A.N.H.

UNIDAD DE REDES DE GAS
FELIPE PINO
DGR - URGR A.N.H.

DIRECCIÓN DE DISTRITO TÉCNICA
Victor Hugo Balseiro
MIRTA
DDT - DGRCR A.N.H.

MODELO	DIMENSIONES
	<p>Dónde:</p> <p><i>B</i>: Base del letrero 297 mm. <i>H</i>: Altura del letrero 420 mm. <i>t</i>: Texto 140 mm. <i>p</i>: Señal 280 mm.</p>
	<p>Dónde:</p> <p><i>b</i>: Lado del letrero 420 mm. <i>a</i>: Lado del letreo 150 mm. <i>t</i>: Texto 270 mm. <i>p</i>: Señal 150 mm.</p>
	<p>Dónde:</p> <p><i>b</i>: Lado del letrero 420 mm. <i>a</i>: Lado del letrero 150 mm. <i>t</i>: Texto 270 mm. <i>p</i>: Señal 150 mm.</p>
	<p>Dónde:</p> <p><i>b</i>: Lado del letrero 420 mm. <i>a</i>: Lado del letrero 150 mm. <i>t</i>: Texto 270 mm. <i>p</i>: Señal 150 mm.</p>

DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
 NELSON ANDRÉS LAMAR RODRÍGUEZ DOT - DGRCR A.N.H.
 DIRECCIÓN DE REGIÓN COMERCIAL Y REDES DE GAS
 JAVIER CÉSAR JUSTIANO DOT - DGRCR A.N.H.
 DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
 CARLOS ÁLVAREZ CONDORI OSINAGA UCSN - DDT A.N.H.
 DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
 ANEZA ORALY COLA CONDORI UCSN - DDT A.N.H.
 DIRECCIÓN DE REGIÓN COMERCIAL Y REDES DE GAS
 HUGO ARVACHI BUISPE DOT - DGRCR A.N.H.
 DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS
 WILLIAMS BERSU LÓPEZ LUNA URGN-DRD A.N.H.
 UNIDAD DE REDES DE GAS
 FELIPE PINTO DOT - DGRCR A.N.H.
 DIRECCIÓN DE DISTRITOS TÉCNICA
 VICTOR HUGO BARRAL MORALES DOT - DGRCR A.N.H.